

Registro General Ayuntamiento de Sevilla
Entrada 009 Nº: 201500900033634 30/12/2015 09:24:04 Dest: 17300

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE SEVILLA

Juan Ignacio Zoido Álvarez, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, con domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, Plaza Nueva, número 1, C. P.: 41001; comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

Que se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 19 de diciembre de 2015 la aprobación provisional por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del texto de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Sevilla; aprobación que ha tenido lugar en sesión ordinaria el día 27 de noviembre de 2015.

El artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, dispone que, en el plazo de 30 días a partir del siguiente al de la publicación en Boletín Oficial de la Provincia, el expediente será expuesto al público a fin de que los interesados lo puedan examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De acuerdo con ello, en debido tiempo y forma, por medio del presente escrito el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta las siguientes:

RECLAMACIONES A LA ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

RECLAMACION 1ª

Incorporar una **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** al Texto de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Sevilla.

Dada la relevancia social y jurídica de cara a la ciudadanía que una Ordenanza de estas características presenta, entendemos más que justificado que se encabece la misma con una Exposición de Motivos.

Dicho texto tendría como objetivos: hacer una exposición argumentada de la normativa de carácter nacional y autonómica que sirve de base a la presente Ordenanza, explicar brevemente su contenido y destacar su importancia en aras a lograr una mayor transparencia de la actividad de los organismos públicos y facilitar el acceso del conjunto de los ciudadanos a la información generada en sus funciones por las entidades integrantes del Ayuntamiento de Sevilla.

A estos efectos, proponemos que se incorpore como Exposición de Motivos un texto que se base en el de la Exposición de Motivos de la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, aprobada por la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias de 27 de mayo de 2014; convenientemente adaptado para que pueda encabezar la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Sevilla.

RECLAMACIÓN 2ª

Artículo 8: Sustituir la denominación “Competencias” de este artículo por el de “Órgano competente”, con objeto de enunciar con mayor claridad su contenido.

RECLAMACIÓN 3ª

Artículo 8: Sustituir “Corresponde al órgano competente en materia de Transparencia, según la distribución competencial y orgánica establecida por la Alcaldía, y a la Unidad administrativa responsable en materia de transparencia, según los casos, las siguientes funciones:” por:

“La Alcaldía establecerá la unidad administrativa responsable de información pública que, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría General del Ayuntamiento de Sevilla, tendrá las siguientes competencias:”

De esta forma, se adopta la línea seguida en la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, aprobada por la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias de 27 de mayo de 2014; que entendemos más idónea pues residencia en un órgano eminentemente técnico como es la Secretaría General del Ayuntamiento la dirección de la unidad responsable de información pública; lo que ofrece garantías de imparcialidad en cuanto a sus resoluciones

RECLAMACION 4ª

Artículo 10. 2.: Eliminar la palabra “algunos” para establecer la obligatoriedad de ofrecer información a través de los medios específicamente reseñados y añadir una letra e) con el enunciado “Cualesquiera otros medios que se determinen por el Pleno Municipal como útiles para ofrecer la información pública”. De esta forma, proponemos que el artículo 10. 2. quede redactado del siguiente modo:

“A estos efectos, el Ayuntamiento de Sevilla ofrecerá acceso a la información pública a través de los siguientes medios:

- a) Páginas web o sedes electrónicas, www.sevilla.org.**
- b) Servicio de atención telefónica 010**
- c) Unidades administrativas municipales**
- d) Portal Open Data**
- e) Cualesquiera otros medios que se determinen por el Pleno Municipal como útiles para ofrecer la información pública”**

RECLAMACION 5ª

Artículo 12. 3: En relación con la adopción de otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas, sustituir los términos “se podrán adoptar” por **“se adoptarán”**, con objeto de ofrecer un carácter obligatorio y no optativo a la colaboración e integración con otras administraciones a estos efectos.

RECLAMACION 6ª

Artículo 13. 1. Plazos de Publicación y actualización

El apartado 1 de este artículo dice: “La información que se publique en la web municipal, deberá ser actualizada en el plazo más breve posible, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles. Como máximo se actualizará trimestralmente”.

Proponemos sustituir dicho apartado 1 por el siguiente texto:

“La información se publicará en la web municipal en el momento en que se genere, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles. Como máximo se actualizará cada 15 días”.

En materia de plazos, entendemos que es importante la determinación específica de los mismos, proponiéndose la fijación del carácter inmediato de la publicación de la información, y estimando suficiente un periodo máximo de cada quince días para la actualización de la información, aun teniendo en cuenta determinadas singularidades de la información pública; así como la determinación del plazo de publicación, pieza clave en el desarrollo de esta obligación de la Administración, que, en caso de no determinarse podría llegar a desvirtuar los efectos de la misma.

RECLAMACION 7ª

Artículo 17. Letra j): Añadir el siguiente párrafo:

“Asimismo, se retransmitirán a través de Internet las Comisiones Delegadas del Pleno y las sesiones de la Comisión de Ruegos, Preguntas e Interpelaciones”.

En función del nuevo papel que se pretende otorgar por parte de este grupo político a las Comisiones Informativas y de Ruegos, Preguntas e Interpelaciones, en la regulación del funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento Pleno se pretende dotarlas de una mayor relevancia y apertura a la ciudadanía, por lo que se propone su emisión a través de la Red.

RECLAMACION 8ª

Artículo 18. b): En relación con la publicación de los contratos menores formalizados, sustituir los términos “al menos trimestralmente” por “automáticamente”.

Estimamos que la información relativa a este tipo de contratos, que se refiere únicamente a una serie de conceptos concretos, puede volcarse de manera automática, con objeto de que los ciudadanos puedan tener la información básica en tiempo real y consideramos el plazo de tres meses como inadecuado para una correcta satisfacción del derecho de acceso a la información pública.

RECLAMACION 9ª

Artículo 26. 1.: Sustituir el párrafo 1 por el siguiente texto:

“1. El Ayuntamiento de Sevilla identificará y dará publicidad al órgano que resolverá las solicitudes de acceso a la información pública, así como a los órganos que, bajo su coordinación, tramitarán las solicitudes de información de cuya elaboración sean responsables”.

De esta manera, proponemos que exista un único órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información, con objeto de unificar en un mismo órgano y procedimiento la responsabilidad de resolver las solicitudes ciudadanas y de facilitar las gestiones de los ciudadanos; con independencia de que, bajo la coordinación de dicho órgano intervengan otros para tramitar las respuestas a dichas solicitudes en función de la materia de la que sean responsables.

La concentración de las responsabilidades del resto de unidades administrativas en el Órgano de coordinación evitará confusiones, dilaciones y conflictos de competencia que pueden surgir a raíz de la petición errónea del ciudadano a la hora de determinar a qué órgano se le solicita la información.

RECLAMACION 10ª

Artículo 26. 2.: Sustituir el párrafo 2 por el siguiente texto:

“2. Los órganos que deban culminar las solicitudes de acceso cooperarán en la elaboración de la información, aportando cuanta información haya sido generada en su seno, siguiendo las instrucciones emitidas por el órgano competente en las resoluciones de acceso a la información pública”.

Con este texto se pretende incidir en la coordinación y colaboración entre los distintos órganos administrativos implicados en cada caso, siempre bajo la dirección del órgano responsable de garantizar la transparencia.

RECLAMACION 11ª

Artículo 27. 1.: Sustituir los términos “titular del órgano administrativo o entidad que posea la información pública del Ayuntamiento de Sevilla” por **“titular del órgano responsable de la información pública del Ayuntamiento de Sevilla”.**

Pretendemos de esta forma facilitar en gran medida a los ciudadanos el ejercicio de su derecho, ya que, de admitirse esta modificación, no tendría que averiguar cuál es el titular del órgano administrativo o entidad que posee la información, sino únicamente dirigirse al órgano previamente determinado que procedería al respecto.

RECLAMACION 12ª

Artículo 27. 4. d): Añadir al apartado d) el siguiente texto:

“...quedando el papel como formato limitado a personas que acrediten imposibilidad de acceso a medios electrónicos.”

De esta forma, se intenta potenciar al máximo el uso de los medios electrónicos, como instrumento más operativo, y con objeto de reducir el uso del papel, con fines ecológicos; en línea, además, con la legislación tendente a eliminar el uso del papel en la Administración.

RECLAMACION 13ª

Artículo 29. d): Suprimir el apartado d).

La justificación de esta supresión se basa en el hecho de que, en caso de aceptarse la existencia de un órgano que tramite las solicitudes y las acepte o deniegue, no se producirán conflictos de competencia acerca de la unidad tramitadora, al ser dicho órgano el que procedería al reparto de solicitudes de información.

RECLAMACION 14ª

Artículo 31. 1.: En relación con el plazo máximo de resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, proponemos **reducir dicho plazo máximo de resolución a 10 días naturales.**

Entendemos suficiente a estos efectos un plazo de 10 días naturales y más acorde a la necesidad de responder con agilidad a las solicitudes de información de los ciudadanos.

RECLAMACION 15ª

Artículo 32: Añadir un punto 4, con el siguiente texto:

“4. Se constituirá un fichero de solicitudes presentadas, admitidas y denegadas, que tendrá carácter público y estará regido según lo dispuesto para la publicidad activa en la presente Ordenanza”.

Con esta medida, pretendemos proporcionar a los ciudadanos un instrumento de conocimiento sobre las materias y órganos acerca de las que se requiere información con mayor frecuencia y que puede servir, además, como orientación para la presentación de nuevas solicitudes.

RECLAMACION 16ª

Incorporar a la presente Ordenanza el contenido del Capítulo V, Artículos 32 a 40, de la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, aprobada por la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias de 27 de mayo de 2014, referido a la “Reutilización de la información”.

Consideramos de especial interés la incorporación del régimen de reutilización de la información pública que propone dicha Ordenanza Tipo, con el objetivo de dar mayor utilidad a la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza y generar valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico.

A este respecto, proponemos la incorporación a la Ordenanza de un nuevo Título V, con la denominación de "Reutilización de la información" y el siguiente articulado:

"Artículo 37. Objetivos de la reutilización.

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

- a) **Social:** el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del Estado del Bienestar. Construir ese Estado del Bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del Estado del Bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legítima y mejora la confianza en el sector público.
- b) **Innovador:** la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.
- c) **Económico:** el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

El Ayuntamiento de Sevilla y el conjunto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector

reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 38. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.
3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 39. Criterios generales.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.
2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.
3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información,

aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 40. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:
 - a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.
 - b) Se deberá citar siempre a la entidad que originalmente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.
 - c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
 - d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.
2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.
3. En la misma sección, página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 41. Exacciones.

1. El Ayuntamiento de Sevilla y el conjunto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 42. Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.
2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.
3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.
4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrá en conocimientos del público.

Artículo 43. Modalidades de reutilización de la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:
 - a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 40.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 44. Publicación de información reutilizable.

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones

aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categoría con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007 de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.
3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.
4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 45. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007 de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.
2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá

ampliar el plazo de resolución otros quince días. Es este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el Título III y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el Título III, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.
4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

RECLAMACION 17ª

Artículo 39: Sustituir el Artículo 39 “Régimen sancionador” por un nuevo articulado que incorpore el contenido de los artículos 42 a 46 de la Sección 2ª “Régimen sancionador” de la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, aprobada por la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias de 27 de mayo de 2014.

Estimamos que se dotaría de mayor precisión y detalle a la Ordenanza en este punto, si se incorpora el articulado contenido a estos efectos en la referida Ordenanza Tipo de la Federación Española de Municipios y Provincias.

En este sentido, proponemos dedicar un Título VI de la Ordenanza únicamente al apartado de “Reclamaciones”, integrado por el contenido de los actuales artículos 37 y 38, que pasarían a ser los artículos 46 y 47 de la Ordenanza e incluir un nuevo Título VII, con la denominación de “Régimen sancionador”, incluyendo los siguientes artículos:

“Artículo 48. Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) La ausencia de cita de la fuente, de acuerdo con lo previsto en este Ordenanza.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable

Artículo 49. Sanciones.

- 1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:
 - a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
 - c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves
2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo de entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.
3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 50. Régimen jurídico.

- 1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 2. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 51. Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Sevilla o el órgano competente del resto de entidades sujetas a esta Ordenanza.

Artículo 52. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza por las autoridades, directivos y personal al servicio del

Ayuntamiento de Sevilla y sus entes dependientes, se sancionará conforme a lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; o en la normativa que, en su caso, la sustituya.

Es por ello que **SOLICITO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE SEVILLA:**

- Que admita este escrito y, en su virtud, tenga por presentadas en tiempo y forma **RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS** a la **ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**, aprobada provisionalmente en la sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 27 de noviembre de 2015, y tenga a bien estimarlas en atención a la razonabilidad de la propuesta.

Sevilla, 22 de diciembre de 2015



Juan Ignacio Zoido Álvarez
Portavoz del Grupo Popular